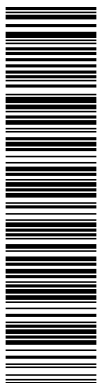



DOCUMENTO CERTIFICADO: 9_CERTIF. CREACIÓN OAPLU _RESTAURA	IDENTIFICADORES Nº: 2023/782
OTROS DATOS Código para validación: AOYIP-TXSE7-CZ074 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 05/04/2023 09:24 2.- PRESIDENTE de Diputación de Badajoz. Firmado 05/04/2023 14:04. Motivo: Conforme resulta del expediente de su razón
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 05/04/2023 14:04



El documento electrónico ha sido aprobado por SECRETARIO GENERAL (Pedrero Balas, Enrique) de Diputación de Badajoz a las 14:04:36 del día 5 de Abril de 2023 Gallardo Miranda, Miguel Ángel. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://se.de.dip-badajoz.es/portail/entidades.do?ent\_id=10

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES</b>
---	---

CERTIFICADO

EXPEDIENTE	ÓRGANO RECTOR
2023/1/OTGES/OAAA - 2023/82/OTGES-OT	PLENO

Don **Enrique Pedrero Balas**, Licenciado en Derecho, Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, de Categoría Superior y Secretario General de la Diputación de Badajoz, conforme a lo determinado en el artículo 3.2, f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional,

**Certifica** en base a los antecedentes obrantes en la Secretaría General, que el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de Marzo de 2023, y por unanimidad de los asistentes, adoptó -entre otros- los siguientes **acuerdos**:

**COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO.**

**9. Constitución del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística -RESTAURA- y aprobación inicial de sus Estatutos.**

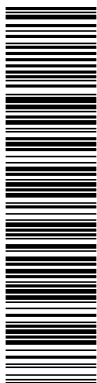
La Diputación de Badajoz, a través de la Delegación de Fomento, y en el ámbito de sus propias competencias, promueve la creación de un Organismo Autónomo de carácter administrativo, denominado Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística -RESTAURA-, con la finalidad de la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a los municipios de la provincia de Badajoz, en materia de urbanismo, medioambiente, defensa y conservación de los bienes municipales, así como cualquier otra materia de competencia municipal relacionada con indicada finalidad y que resulte encomendada a la Institución Provincial.

Asimismo, tendrá como finalidad el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadora en materia de urbanismo, debidamente delegadas en los términos dispuestos en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, y cualquier otra materia municipal relacionada, atendiendo a la normativa de aplicación.

En este sentido, los municipios afrontan como una de sus principales responsabilidades, la protección de la legalidad urbanística, y aunque el artículo 15 de la Ley 3/2019 de 22 de enero, que regula la autonomía municipal de Extremadura, establece como competencia propia potestativa, la ordenación,

Secretaría General  
www.dip-badajoz.es

DOCUMENTO .CERTIFICADO: 9_CERTIF. CREACIÓN OAPLU _RESTAURA	IDENTIFICADORES Nº: 2023/782	
OTROS DATOS Código para validación: AOYIP-TXSE7-CZ074 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 05/04/2023 09:24 2.- PRESIDENTE de Diputación de Badajoz. Firmado 05/04/2023 14:04. Motivo: Conforme resulta del expediente de su razón	ESTADO <b>FIRMADO</b> 05/04/2023 14:04



El documento electrónico ha sido aprobado por SECRETARIO GENERAL (Pedro Balas, Enrique) de Diputación de Badajoz a las 9:24:57 del día 5 de Abril de 2023 por PRESIDENTE (Gallardo Miranda, Miguel Ángel) de Diputación de Badajoz a las 14:04:36 del día 5 de Abril de 2023. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://se.de.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=10](https://se.de.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10)

gestión, ejecución y disciplina urbanística del municipio que se realizaría en régimen de autonomía municipal y bajo la propia responsabilidad de los órganos de gobierno de los Ayuntamientos; la Ley 11/2018 de 21 de Diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) fija como competencia y deber obligatorio de los Ayuntamientos, la realización de las labores inspectoras en su termino municipal, al dictar que *"Cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, dará lugar de manera irrenunciable e inexcusable a la adopción por la Administración competente de las medidas que procedan"*.

Así, la Administración municipal deberá llevar a cabo una serie de actuaciones, ante la vulneración de la legislación urbanística por parte del ciudadano, a saber:

- La paralización inmediata de las obras.
- El requerimiento de legalización.
- La imposición de sanciones a las personas responsables.
- El traslado de las actuaciones al órgano judicial competente ya sea en vía contenciosa o penal.
- La restauración de la legalidad cuando proceda.

Por ello, si la Administración Local no realizase las actuaciones descritas, el cargo publico o autoridad podría incurrir tanto en responsabilidad administrativa urbanística como en penal. En este sentido, el artículo 185 de la LOTUS, dispone los supuestos en los que los autoridades o cargos públicos incurrirán en responsabilidad administrativa urbanística; siendo estos supuestos numerus clausus, pero que engloba, tanto la falta de dotación de los medios humanos y materiales suficientes para impedir la caducidad de los procedimientos sancionadores y/o de restablecimiento y la prescripción de las infracciones urbanísticas, las sanciones impuestas y las órdenes de restablecimiento ya dictadas y firmes, y no adopten las medidas necesarias para dotar a la administración de los medios suficientes después de haber sido advertidos de su insuficiencia por el personal responsable de la instrucción o tramitación de los expedientes, como cuando esa autoridad o cargo público, deja de sancionar una infracción urbanística, o dejen de ordenar el restablecimiento, cuando la persona instructora del procedimiento les eleve una propuesta de resolución en este sentido, o revoquen discrecionalmente y sin fundamento jurídico una resolución sancionadora o de restablecimiento, aclarando, asimismo, que los supuestos enunciados no eximen de responsabilidad penal, si la hubiera.

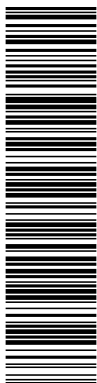
De otro lado, la Disposición Adicional Decimotercera de la LOTUS, permite que los municipios de la Provincia de Badajoz, deleguen en la Diputación Provincial *el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación, incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución. Lo dispuesto se entiende, sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias."*

Es por ello, que entre las distintas formas que se articulan en la LBRL, en sus artículos 85 y 85 bis, sobre la gestión de servicios públicos de manera directa, se considera que la más apropiada, resulta la creación de un Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística, con autonomía financiera y personalidad jurídica propia, teniendo en cuenta las características y naturaleza de la protección de la legalidad urbanística en Extremadura.

---

Secretaría General  
[www.dip-badajoz.es](http://www.dip-badajoz.es)

DOCUMENTO .CERTIFICADO: 9_CERTIF. CREACIÓN OAPLU _RESTAURA	IDENTIFICADORES Nº: 2023/782	
OTROS DATOS Código para validación: AOYIP-TXSE7-CZ074 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 05/04/2023 09:24 2.- PRESIDENTE de Diputación de Badajoz. Firmado 05/04/2023 14:04. Motivo: Conforme resulta del expediente de su razón	ESTADO <b>FIRMADO</b> 05/04/2023 14:04



El documento electrónico ha sido aprobado por SECRETARIO GENERAL (Pedrero Balas, Enrique) de Diputación de Badajoz a las 9:24:57 del día 5 de Abril de 2023. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://se.de.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=10](https://se.de.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10)

El Organismo Autónomo se encuentra adscrito a la Presidencia de la Corporación, y la dirección estratégica, evaluación y el control de la eficacia del mismo, corresponderá al Área de Fomento de la Diputación Provincial de Badajoz, siendo su ámbito competencial territorial el conjunto del territorio de la Provincia de Badajoz, y sus competencias funcionales lo legitiman para la realización de todas las actuaciones que comportan la función administrativa conducente a la efectiva realización de sus fines en este territorio. La sede y el domicilio del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, se establece en la ciudad de Badajoz.

Los Estatutos del Organismo Autónomo, cuya constitución se propone, regulan lo relativo a su naturaleza, denominación y fines, los Órganos de Gobierno y Administración, Personal, Patrimonio y Régimen Económico, Facultades y Tutela de la Diputación de Badajoz, su Modificación y Disolución, resultando conformados por 7 Títulos, 27 Artículos, 1 Disposición Adicional y 1 Transitoria.

A la vista del Informe-Propuesta del Servicio de Urbanismo Vivienda y Dirección del Área de Fomento de la Diputación, los Informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así como el resto de la documentación obrante en el expediente, el dictamen de la Comisión Informativa de Fomento resulta favorable, si bien consigna la abstención de los Diputados del Grupo Popular, para mejor estudio del expediente.

Tras al debate oportuno, el Pleno de la Corporación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 95 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los artículos 42 a 43 y 70 a 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo así como la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, y demás normativa de aplicación, en unanimidad de los Miembros asistentes, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- La aprobación de la gestión del Servicio para la Protección de la Legalidad Urbanística, a través de la figura del Organismo Autónomo Provincial, adscrito a la Presidencia de la Diputación de Badajoz.

Segundo.- La creación del Organismo Autónomo Provincial de carácter administrativo, para la Protección de la Legalidad Urbanística <OAPLU\_RESTAURA>, y la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos, anexados al expediente de la Sesión.

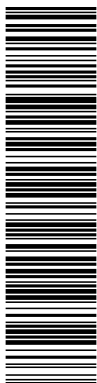
Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente acuerdo, por plazo de treinta días hábiles, para que las personas legítimamente interesadas, pueden examinar el expediente, en las dependencias del Área de Fomento, en horas de oficina, y en el Portal de Transparencia de la Institución Provincial, para formular reclamaciones, objeciones u observaciones.

Cuarto.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas, serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda, y de aprobación definitiva de los Estatutos. En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial, a cuyo efecto, por la Presidencia de la Corporación, se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y puesta en funcionamiento del Organismo Autónomo Provincial, con la publicación del texto íntegro de los Estatutos, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen.

---

Secretaría General  
[www.dip-badajoz.es](http://www.dip-badajoz.es)

DOCUMENTO CERTIFICADO: 9_CERTIF. CREACIÓN OAPLU RESTAURA	IDENTIFICADORES Nº: 2023/782	
OTROS DATOS Código para validación: AOYIP-TXSE7-CZ074 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 05/04/2023 09:24 2.- PRESIDENTE de Diputación de Badajoz. Firmado 05/04/2023 14:04. Motivo: Conforme resulta del expediente de su razón	ESTADO <b>FIRMADO</b> 05/04/2023 14:04



El documento electrónico ha sido aprobado por SECRETARIO GENERAL (Pedro Balas, Enrique) de Diputación de Badajoz a las 9:24:57 del día 5 de Abril de 2023. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://se.de.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=10](https://se.de.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10)

Quinto. La Secretaría General notificará los acuerdos adoptados, a las Áreas competentes, mientras que la Delegación de Fomento, resolverá la continuidad del procedimiento indicado.

Y extendiendo la presente Certificación, para que cause efectos en el Exp: 2023/1/OTGES-OOAA, así como en el fondo documental 2023/82/OTGES-OT, del acuerdo adoptado en la Sesión Plenaria Ordinaria de 31 de Marzo, sobre la creación del OAPLU RESTAURA, con la salvedad del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a resultados de la aprobación del Acta de referencia.



---

Secretaría General  
[www.dip-badajoz.es](http://www.dip-badajoz.es)